



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 29 de septiembre de 2026, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos artículos transitorios, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Diputados.

II. En la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutida la adición constitucional contenida en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, que dio como resultado la aprobación de las reformas y adiciones mencionadas, se ha acordado emitir el Decreto correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de ella, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, en ese marco y como se señala en los dictámenes que dieron origen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales, deriva principalmente de la iniciativa, presentada con fecha 30 de agosto del año en curso, en la Cámara de Diputados, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de la República, la cual tiene por objeto establecer el requisito de una nacionalidad única para el acceso y ejercicio de las titularidades de los poderes ejecutivos federal y locales.

Para ello, se establece que las personas aspirantes no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad. En caso de poseerla, deberán renunciar a ella antes de solicitar su registro a una candidatura, en los términos que establezca la ley.

Dicha iniciativa, al igual que otras dos que sobre el mismo tema habían sido presentadas anteriormente por personas legisladoras, fueron dictaminadas en la Cámara de Diputados el 15 de septiembre y aprobada por el Pleno de esa Cámara el día 22 de septiembre, ambos del presente año. Asimismo, en la Cámara de Senadores fue dictaminada el 23 de septiembre y aprobada por el Pleno el 29 de septiembre del presente año.

TERCERO. Que como se desprende de la iniciativa y de los dictámenes emitidos por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se incorporan al texto constitucional, obligaciones para el ejercicio del cargo respecto de la adquisición, invocación y utilización de otra nacionalidad, así como la prohibición de tener o de adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella, previo a solicitar su registro como candidato o candidata tanto para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la República, Gobernadora o Gobernador de una Entidad Federativa o Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, porque la naturaleza de la responsabilidad encomendadas a quienes encabezan los Poderes Ejecutivos exige que su actuación responda plenamente al interés del pueblo de México y a la soberanía nacional. Bajo esta premisa, se establece que quienes ejerzan dichas titularidades mantengan, antes y durante el ejercicio del cargo, un vínculo jurídico y político exclusivo con el Estado mexicano.



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CUARTO. Que en ese marco, la adición contenida en la Minuta de mérito, dispone que en el artículo 82 exige ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento para ocupar la Presidencia de la República. El artículo 116 establece esta condición para las gubernaturas de los estados. Por su parte, el artículo 122 remite a la Constitución Política de la Ciudad de México la determinación de los requisitos para acceder a la Jefatura de Gobierno. La reforma propone establecer desde la Constitución Federal un parámetro común en materia de nacionalidad para las tres titularidades, por lo que añade la obligación de no tener ni adquirir otra nacionalidad. La incorporación del verbo "tener" permite comprender también aquellos casos en los que la nacionalidad extranjera fue atribuida desde el nacimiento.

De esta forma, abarca tanto a quien ya posea otra nacionalidad al momento de aspirar al cargo como a quien pudiera adquirirla posteriormente.

QUINTO. Que dentro de las consideraciones que sustentan las reformas aludidas se menciona que la soberanía se relaciona con el vínculo jurídico que debe mantener con el Estado mexicano quien ejerza alguna de las titularidades previstas en los artículos 82, 116 y 122; toda vez que la existencia de otra nacionalidad implica que una misma persona mantiene vínculos jurídicos reconocidos por distintos Estados. Cada uno puede atribuir derechos, obligaciones, posibilidades de participación política y mecanismos de protección conforme a su propio ordenamiento.

SEXTO. Respecto a establecer que quienes aspiren a la Presidencia de la República, a una gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad. Cuando la persona posea una nacionalidad adicional, podrá cumplir con el requisito mediante su renuncia antes de solicitar el registro de la candidatura y conforme al procedimiento que establezca la ley. Se indica, que ese requisito atiende a la situación jurídica de la persona al momento de solicitar su registro, porque actualmente, el artículo 32 vigente que se refiere a la adquisición de otra nacionalidad, sin embargo, no establece de manera expresa para estas titularidades la prohibición de poseer una nacionalidad extranjera atribuida previamente. Con la incorporación de la expresión "no tener ni adquirir otra nacionalidad", el requisito atenderá a la existencia del vínculo jurídico al momento de solicitar el registro, con independencia de la forma en que haya surgido.

SÉPTIMO. Que asimismo se aprecia que la reforma extiende la exigencia de nacionalidad única durante todo el periodo en que se ejerza la responsabilidad pública. El proyecto dispone que quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asimismo, identifica determinadas conductas comprendidas dentro de esta prohibición. Entre ellas se encuentran el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de derechos políticos inherentes a otra ciudadanía y el acogimiento a su protección diplomática.

Esta provisión de continuidad al requisito de elegibilidad. La nacionalidad única deberá mantenerse durante todo el período en que se ejerza la titularidad correspondiente.

OCTAVO. De igual manera, la Minuta incorpora un régimen transitorio destinado a establecer las condiciones temporales y normativas necesarias para la implementación del nuevo requisito de nacionalidad única. Sus disposiciones regulan la entrada en vigor del Decreto, el momento a partir del cual será exigible la reforma. La situación de quienes actualmente ejercen los cargos comprendidos y las adecuaciones que deberán realizarse en el ámbito federal y local.

El artículo Primero Transitorio dispone que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, el **artículo Segundo** establece que sus disposiciones serán aplicables a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028. Esta previsión permite distinguir entre la vigencia formal de la reforma constitucional y el momento a partir del cual el nuevo requisito deberá ser observado dentro de los procesos electorales respectivos.

Asimismo, el artículo Tercero determina que las nuevas disposiciones no serán aplicables a quienes se encuentren ejerciendo alguno de los cargos comprendidos por la reforma a la fecha de su entrada en vigor, con lo cual se preserva las condiciones de elegibilidad bajo las cuales fueron electas las personas actualmente titulares de los Poderes Ejecutivos y delimita con claridad la aplicación temporal del nuevo parámetro constitucional.

El artículo Cuarto Transitorio establece un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones correspondientes a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral.

Por su parte, el artículo Quinto Transitorio preserva la validez y los efectos de los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, constitucionales.

Esta disposición delimita el alcance de la reforma y evita que el nuevo régimen aplicable a las titularidades de los Poderes Ejecutivos modifique los efectos jurídicos que dichos certificados conservan para las demás funciones públicas previstas en el orden jurídico.



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Finalmente, el artículo Sexto Transitorio dispone que las entidades federativas deberán armonizar sus constituciones y su legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

NOVENO. Congruente con lo expuesto, se considera pertinente y necesario aprobar las reformas contenidas en la minuta en análisis, por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; se ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 294

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, Apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se **adicionan** a los artículos 82, fracción I, los párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, un párrafo sexto; 122, Apartado A, fracción III, un párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente o **Presidenta** se requiere:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- I. Ser ciudadano **o ciudadana** mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo **o hija** de padre o madre mexicanos; **no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley,** y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza al cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

Solo podrá ser gobernador **o gobernadora** constitucional de un Estado un ciudadano **o ciudadana** mexicana por nacimiento **que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley,** así como ser natico o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. **En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.**

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

IV. a XI. ...



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.

Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA

DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO MOGUEL
PRIMER SECRETARIO